

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las Quince horas y veinte minutos del día Dieciséis de Noviembre del dos mil veintidós.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

I) Que habiéndose recibido la solicitud de información 2022/1308 por parte del ciudadano J..M.C.G quien solicita la siguiente información: Constancia de las vacunas aplicadas a sus hijos en las UCSF Mejicanos y Cuscatancingo y corrección en el nombre de su hija en el expediente clínico de la UCSF Mejicanos.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, padre de la menor titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2022-6017-1233 y 2022-6017-1234 dirigidos al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernandez, Director de la Región Metropolitana de Salud a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2022-3000-DRSM-UJ-EXT-1032 el Director Regional agrega los memorándum 2022-3000-450 remitido a su persona por parte del Director de la UCSF Mejicanos en la cual expresa “Que se realizo la búsqueda en sistema y expediente físico y archivos y No existe expediente clínico a nombre de la menor en comento, por tal razón no es posible realizar la corrección ni emitir constancia de vacunas .””. y el memorándum 2022-237 en el cual el Director de la UCSF de Cuscatancingo le expresa “”Que se realizo la búsqueda de registros de usuarios en el área de Esdomed, SIS Y Libros de registro y NO se encontró registro ni expediente alguno con ese nombre

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia

procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiéndole cuáles fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional y los Directores de las Unidades de Salud de Mejicanos y Cuscatancingo se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones de vacunas a A.E.C.R y J.I.C.R

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y por consiguiente Constancia de vacunas a nombre de A.E.C.R y J.I.C.R en las Unidades de Salud de Mejicanos y Cuscatancingo respectivamente. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123